

RADICO RECURSO 2022-261

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 11:35 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

memorial..pdf;

PROCESO: EJECUTIVO**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP****DEMANDADO: LUIS FELIPE JARAMILLO****RADICADO: 2022-261****ORIGEN:**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

Señor

**JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYAN
E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: LUIS FELIPE JARAMILLO

RADICADO: 2022-261

ORIGEN:

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, interpongo recurso de reposición en contra del auto 2941, por las siguientes consideraciones:

1.- No se puede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a los valores esbozados por el juzgado, dado que, este no está teniendo en cuenta, en la liquidación del crédito, los abonos realizados por el demandado sobre el acuerdo suscrito y que reposa en el expediente, los cuales fueron, mencionados al despacho, mediante el memorial radicado el día 28 de octubre de 2022, donde se solicitaba el levantamiento de la suspensión del proceso.

2.- Conforme a lo anterior, este apoderado presento la liquidación del crédito, imputando los abonos realizados por el demandado, los cuales deberían ser tenidos en cuenta, primero para el pago de interés.

3.- Así las cosas, al revisar, la liquidación del crédito aprobada por el juzgado, no se tuvo en cuenta los abonos que alcanzó a realizar el demandado al acuerdo incumplido, los cuales son:

- Abono del 13-5-2022 por valor de \$1.211.862
- Abono del 14-7-2022 por valor de \$2.425.000

PETICION

Solicito se revoque y se reponga el auto 2941, por cuanto la liquidación del crédito aprobada por el juzgado no esta acorde a la realidad del proceso, por ende, no se puede dar por terminado el proceso sobre los valores que se indican.

De acuerdo a lo anterior, se actualice la liquidación del crédito, a la fecha del pronunciamiento de este recurso.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ